



ASAMBLEA  
22º periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 22/Res.923  
22 enero 2002  
Original: INGLÉS

### **Resolución A.923(22)**

aprobada el 29 de noviembre de 2001  
(Punto 9 del orden del día)

## **MEDIDAS PARA PREVENIR LA INSCRIPCIÓN DE "BUQUES FANTASMA"**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN el asesoramiento que se da en el párrafo 2.1 del anexo de la resolución A.847(20), titulada Directrices para ayudar a los Estados de abanderamiento en la implantación de los instrumentos de la OMI, y, en particular, la importancia que reviste sentar las bases jurídicas para las prescripciones generales sobre registros,

TOMANDO NOTA de los deberes de los Estados de abanderamiento en virtud del derecho marítimo internacional y, en concreto, de lo dispuesto en el artículo 94 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN del aumento continuo del número de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques que se notifican al Comité de Seguridad Marítima,

TENIENDO EN CUENTA las deliberaciones que sigue manteniendo el Comité de Seguridad Marítima sobre las medidas pertinentes para notificar e investigar tales sucesos y para poner fin a la amenaza que suponen los actos de piratería y los robos a mano armada perpetrados contra los buques,

GRAVEMENTE PREOCUPADA por el hecho de que la inscripción de algunos buques se haya hecho basándose en información falsa o inexacta ("buques fantasma"),

RECONOCIENDO que no es deseable la inscripción de "buques fantasma" por los Estados de abanderamiento, incluso si tal inscripción es accidental,

CONSCIENTE de la necesidad de que la comunidad marítima internacional y, en particular, los sectores auxiliares financiero y logístico sean cautelosos,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Comité de Seguridad Marítima en su 74º periodo de sesiones,

1. INVITA a los Gobiernos a que sometan a revisión sus procedimientos de inscripción de buques para cerciorarse de que cuentan con las garantías adecuadas para prevenir la inscripción de "buques fantasma";
2. INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos a que se valgan de todos los medios a su alcance para cerciorarse de que un buque inscrito previamente con el pabellón de otro Estado, o de que se ha obtenido el consentimiento de éste ya no figura en el registro de buques de dicho Estado para su transferencia. La inscripción de un buque que no haya estado inscrito anteriormente no deberá tener lugar hasta que se hayan recibido suficientes pruebas de que no está inscrito. Antes de inscribir un buque, los Gobiernos deberán verificar su identidad, incluido el número de identificación del buque de la OMI (número IMO), cuando corresponda, y otros datos del buque de modo que éste no enarbole el pabellón de dos o más Estados simultáneamente;
3. INSTA a los Gobiernos a que presenten, cuando se les solicite, pruebas sobre la situación de inscripción de un buque a un Estado que solicite tal documentación antes de inscribirlo. Los Gobiernos que acepten buques que hayan estado inscritos previamente deberán informar al anterior Estado de abanderamiento cuando se haya completado el proceso de inscripción, si así se les pide;
4. INSTA ASIMISMO a los Gobiernos a que presten especial atención a los documentos que acepten para fines de inscripción, especialmente los relativos a la propiedad del buque, y a que acepten únicamente documentos impresos originales, o bien documentos transmitidos por medios electrónicos cuya autenticidad se haya verificado;
5. INSTA TAMBIÉN a los Gobiernos a que adopten medidas para fomentar una mayor vigilancia por parte de los responsables de las operaciones portuarias, la inspección de buques, el fletamento, el corretaje, los seguros y otras actividades que puedan ponerlos en contacto con un buque que haya podido ser inscrito indebidamente o que haya podido participar en un acto de piratería o robo a mano armada;
6. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que mantenga esta resolución sometida a examen y que adopte las medidas oportunas;
7. PIDE ADEMÁS al Secretario General que ponga la presente resolución en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas para su información y para que se adopten las medidas oportunas.